

como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden Ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («BOE» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20-11-1975 («BOE» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21-2-1976 («BOE» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24-2-1976 («BOE» núm. 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («BOE» núm. 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.—El régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza por la presente Orden Ministerial, se considera continuación del que tenía la firma Francisco Moreno, S. A., según O. M. de 25-1-1979 («BOE» 22-2) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente Hoja de Detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—Se deroga la O. M. de 25-1-79 («BOE» 22-2).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4335 *ORDEN de 21 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma Cointreau y Cia., S. en C. el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de azúcar y la exportación de licores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Cointreau y Cia., S. en C. solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de azúcar y la exportación de licores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Cointreau y Cia., S. en C., con domicilio en Vilafranca del Penedés (Barcelona) y NIF D-08160368.

Segundo.—La mercancía de importación será:

- Azúcar blanquilla cristalizado, P.E. 17.01.10.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Licor Cointreau y Cointreau cream, con un contenido en azúcar de 250 g/litro, P.E. 22.09.87.1.
- II) Licores de la P.E. 22.09.87.2, con el siguiente contenido en azúcar, en g/litro:
 - II.1) Magestic Brandy: 250.
 - II.2) Apricot brandy y Cassis aperitivo: 325.
 - II.3) Banana brandy, creme de cacao y creme de café: 360.
 - II.4) Peppermint: 400.
 - II.5) Cherry brandy: 200.
 - II.6) Amer Picon: 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 Kg de azúcar realmente contenidos en los licores que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 100 Kg de dicha mercancía.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones par-

ticulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 24-8-85, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden Ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24-10-84 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a Tráfico de Perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden Ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («BOE» núm. 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20-11-1975 («BOE» núm. 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21-2-1976 («BOE» núm. 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24-2-1976 («BOE» núm. 53).

- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («BOE» núm. 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.-P. D., el Director general de Exportación; Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4336 *ORDEN de 26 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria dictada con fecha 20 de noviembre de 1984 en recurso contencioso-administrativo número 121/84 interpuesto contra Resolución de este Departamento de 18 de junio de 1982 por don Gervasio Acedo Cerro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 121/84 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, entre don Gervasio Acedo Cerro como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 18 de junio de 1982 sobre impugnación de acto administrativo relativo a indemnización por residencia, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1984 Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gervasio Acedo Cerro, contra los actos administrativos referidos en el resultando, lo que anulamos por no ser ajustados al ordenamiento, reconociendo el derecho del recurrente a percibir la indemnización por residencia que le corresponde por su contrato administrativo de colaboración temporal, con efectos retroactivos hasta el límite de la prescripción, sin hacer condena en las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1984.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4337 *ORDEN de 26 de diciembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala 2.ª de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial, en el recurso interpuesto contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por los actores contra el acto del Ministerio de Hacienda que acuerda el pago de haberes correspondientes al mes de junio de 1981.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 19 de septiembre de 1984, por la Sala 2.ª de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 1450/1981, promovido por el Procurador don Juan A. García San Miguel en nombre y representación de don Carlos Bellver Amare; don Julio Daniel Carcaño de la Puerta; don Jesús V. Evangelio Rodríguez; don Juan I. García Esteban; don Alfaro Gascón Orive; don Sixto Heredia Herrera; don Luis Latorre Llorens; don Fructuoso López Díaz y don Fernando Martín Crespo Cabildo; don Antonio Mendoza García; don Tomás Monzón Baños; don Antonio Nieto García; don Celestino Ramírez Arancón; don Julián Zapatero Trifol, contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto por los actores contra el acto del Ministerio de Hacienda que acuerda el pago de haberes correspondientes al mes de junio de 1981.

Resultando: Que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando este recurso, debemos de confirmar como lo hacemos, los actos objeto de impugnación en el mismo, por conformarse al Ordenamiento Jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1984.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

4338 *ORDEN de 3 de enero de 1985, por la que se prorroga a la firma Beroa, S. A., el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de diversas materias primas de cobre y aluminio y la exportación de diversas manufacturas de cobre, latón y aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Beroa, S. A., solicitando prórroga del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de diversas materias primas de cobre y aluminio y la exportación de diversas manufacturas de cobre, latón y aluminio, autorizado por Ordenes Ministeriales de 23 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Beroa, S. A., con domicilio en Arechavaleta (Guipúzcoa) y NIF A-28-049286.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4339 *ORDEN de 3 de enero de 1985, por la que se autoriza a la firma Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A., el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de hilados de dichas fibras y sus mezclas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A., solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de hilados de dichas fibras y sus mezclas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo a la firma Hilaturas y Tejidos de Levante, S. A., con domicilio en General Mola, 38, Alcudia de Crespins (Valencia) y NIF A.46009874.

Segundo. Las mercancías de importación serán:

1.º Fibras textiles discontinuas de poliéster de 1,3 y 1,6 dtex, de 38 mm de longitud de corte, crudo y brillante, P.E. 56.01.13.

2.º Fibras textiles discontinuas acrílicas de 1,5 - 2,4 dtex 40-60 mm de longitud de corte, crudo, brillante, P.E. 56.01.15.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Hilados de fibras textiles discontinuas acrílicas con más del 85 por 100 en peso de dichas fibras P.E. 56.05.23.

II. Hilados de fibras textiles discontinuas acrílicas con menos del 85 por 100 en peso de dichas fibras P.E. 56.05.36.

III. Hilados de algodón 52 por 100 poliéster 48 por 100 sin acondicionar para la venta al por menor, crudo.

III.1 De más de 14.000 m/k.